


PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 8 del **Proyecto de ley 034 de 2023 Senado** “Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público” el cual quedará así:

Parágrafo. En las demás categorías municipales se realizarán instalación de bebederos de acuerdo con la priorización realizada por la oficina de planeación o quien haga sus veces, contando siempre con criterios demográficos y de suministro al agua potable, **siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestal y la cobertura de acueducto sea superior al 90%.**

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31. julio 2024

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Teniendo en cuenta la alta proporción de municipios de categoría 4,5 y 6 y que en la práctica este tipo de entidades no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

Por lo anterior es necesario que la obligación esté sujeta a la disponibilidad fiscal ya que no se puede obligar a las entidades, especialmente a las pequeñas sin capacidad técnica ni presupuestal a lo imposible. Asimismo, para invertir en los bebederos es importante que los municipios tengan un alto nivel de cobertura de acueducto domiciliario y así con los recursos disponibles destinarlos a los bebederos.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley 034 de 2023 Senado “Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público” el cual quedará así:

Artículo 7° Financiación. Los bebederos de agua potable se podrán financiar con recursos de regalías, donaciones o transferencias por agua y saneamiento básico, siempre que se haya satisfecho la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la población vulnerable de la entidad territorial, **lo anterior, sin perjuicio de los recursos que bajo el principio de concurrencia la nación aporte para financiar los programas, priorizando en todo caso a los municipios con mayores dificultades fiscales.**

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31/10/2024

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Teniendo en cuenta la alta proporción de municipios de categoría 4,5 y 6 y que en la práctica este tipo de entidades no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

Por lo anterior es necesario que dentro de los recursos para financiar la instalación de los bebederos, se cuente con recursos provenientes de la nación que bajo el principio de concurrencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley 034 de 2023 Senado “Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público” el cual quedará así:

Artículo 6° Plazo. Los bebederos de agua potable deben estar instalados en el transcurso de cuatro (4) años contados desde el momento de la promulgación de la presente Ley, **Siempre que las entidades territoriales cuenten con el presupuesto necesario para instalarlos y la cobertura de agua potable en el territorio se superior al 95%.**

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31.10.2024

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Teniendo en cuenta la alta proporción de municipios de categoría 4,5 y 6 y que en la práctica este tipo de entidades no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

Por lo anterior es necesario que la obligación esté sujeta a la disponibilidad fiscal ya que no se puede obligar a las entidades, especialmente a las pequeñas sin capacidad técnica ni presupuestal a lo imposible. Asimismo, para invertir en los bebederos es importante que los municipios tengan un alto nivel de cobertura de acueducto domiciliario y así con los recursos disponibles destinarlos a los bebederos.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del artículo 5 del Proyecto de ley 034 de 2023 Senado “Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público” el cual quedará así:

Artículo 5° Ubicación. Los bebederos de agua potable deben ubicarse, en espacios de bienes públicos donde haya alto flujo de personas, prioritariamente, en Instituciones Educativas Públicas; Hogares Infantiles y Centros de Desarrollo Infantil a cargo del ICBF; espacios de bienes públicos utilizados para llevar a cabo actividades culturales, recreativas o deportivas previa sensibilización de los beneficiarios y población en general del uso correcto de los mismos; **cuando los espacios de bienes públicos cuenten con conexión de acueducto, los bebederos se conectarán a esta red y el consumo estará a cargo de dicha entidad.**

(...)

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31.10.2023

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley en el cual menciona la necesidad de determinar a cargo de quien estaría el pago del consumo de agua, por lo cual para el caso específico de los espacios públicos se aclara lo correspondiente a la conexión a la red de acueducto y el pago del mismo.

PROPOSICIÓN

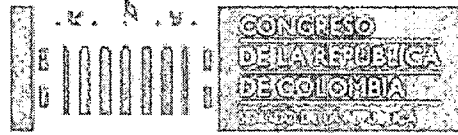
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley 034 de 2023 Senado “Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público” el cual quedará así:

Artículo 2º Cantidad. La cantidad de bebederos de agua potable será determinada por la Secretaría de Planeación, o por la entidad competente para el ejercicio de esta función, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, **la disponibilidad presupuestal** y los criterios de necesidad, disponibilidad del recurso hídrico y número de habitantes y zonas densamente pobladas.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31. Julio 2024



JUSTIFICACIÓN

Un factor importante para definir la cantidad de bebederos es la disponibilidad presupuestal de los territorios a quienes se les está imponiendo la función de instalarlos desde el punto de vista de la descentralización.

Desde la reforma descentralista en Colombia se ha debatido ampliamente sobre las evidentes debilidades de los municipios pequeños. Estas entidades, que suman un porcentaje bastante alto, han sido el blanco de constantes críticas enfocadas principalmente en el plano fiscal. Aunque desde la filosofía del proceso de transformación del Estado la descentralización puso en primer plano al municipio por ser el escenario natural de interlocución directa entre el Estado y la sociedad, la realidad ha demostrado que el diseño normativo no ha sido consecuente con las limitaciones y posibilidades que ofrecen los municipios en materia de capacidad institucional.

La Imposición de Obligaciones Debe ir Acompañada de Recursos:

Es claro que uno de los principios de la descentralización es que se descentralicen no solo las obligaciones, sino que también se descentralicen los recursos, por lo cual teniendo en cuenta la clara concentración de poder centralista en nuestro país y las dificultades de obtención de recursos en los territorios

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Conforme

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de ley 034 de 2023 Senado “Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público” el cual quedará así:

Parágrafo 1. Una vez promulgada esta Ley las entidades territoriales **con el apoyo técnico del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio** contarán **con un (1) año** para definir las características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público, incluyendo los requisitos y procedimientos de evaluación continua para garantizar su potabilidad e inocuidad para el consumo humano.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31/01/2024

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Teniendo en cuenta la alta proporción de municipios de categoría 4,5 y 6 y que en la práctica este tipo de entidades no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

Por lo anterior es fundamental se brinde apoyo técnico desde la nación para la definición de las características técnicas, ya que muchos municipios no cuentan con la capacidad para cumplir con esa nueva obligación.